

Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Nooreste, S. A.», la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 20.000/10.000/380-220 V., en el lugar de Pino, en el término municipal de Villa de Cruces.

Con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico en aquella zona, así como la previsión de un nuevo aumento en la potencia demandada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 24 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, accidental.—1.163-D.

10940 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.185. «La Matraquera». Caolín. 22. Domeño.
- 2.193. «Sebastianín». Caolín. 65. Losa del Obispo y Villar del Arzobispo.
- 2.189. «Luisa Segunda». Caolín. 17. Alpuente.
- 2.182. «Montón Tercera». Caolín. 53. Andilla.
- 2.196. «Collado de la Ermita». Caolín. 20. Lirja.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Valencia, 21 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

10941 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (1/75).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de nueva línea eléctrica «Calatorra-Alfamen», en sustitución de la actual, para aumento de su seguridad y capacidad de transporte, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito, a 15 KV., de 9.773 metros de longitud, con origen en el último poste de la existente a «Cooperativa Hortofrutícola de Calatorra», y término en el C. T. de Alfamen.

Conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, aisladores de cadena-vidrio y apoyos de hormigón y metálicos de 11 a 13 metros.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Zaragoza, 14 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.408-D.

10942 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 216/74).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de nueva línea eléctrica «Calatayud-Montón», en sustitución de la existente, para mejora del suministro eléctrico en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito, con origen en la S.E.T. «La Charluca», de Calatayud, y término en la C. T. de Montón.

Tensión 15 KV., preparada para 17,3 KV.

Potencia de transporte, 2.000 KW.

Longitud de 20,055 kilómetros.

Conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados.

Aisladores de cadena-vidrio.

Apoyos de hormigón armado de 13 a 15 metros.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1975.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.512-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10943 ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 32/74, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 23 de diciembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32/74, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso formulado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de «Bodegas Rioja Santiago, S. A.» contra la resolución del Ministro de Agricultura de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, por ser incompetente esta Sala para su conocimiento, que corresponde a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10944 ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.501 interpuesto por don Andrés Martínez Abadía y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.501 interpuesto por don Andrés Martínez Abadía y otros, sobre modificación de Reglamento, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que al aceptar la petición de la contestación a la demanda, declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo deducido por don Andrés Martínez Abadía, don Juan José Loscertales Gazol, don Luis Illa Claparole, don Modesto Aso Ultra, don Luis Rufes Turón, don Alberto Boned Martínez y don Joaquín Azcazo Martínez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10945 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.137 (18.837) interpuesto por don Germán Hoyos Pizarro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.137 (18.837) interpuesto por don Germán Hoyos Pizarro y otros, sobre desestimación presunta de petición de expropiación con motivo de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Germán y don Juan del Hoyo Pizarro, don Herminio García Sierra, don Fernando Cuadrillero Reoyo y doña Aurea del Pozo Alonso, y sus hijos don Luis, don Lorenzo, doña Dionisia del Carmen y doña Orenca del Amo del Pozo, contra resoluciones respectivas dictadas tácitamente por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, denegatoria de la petición hecha por los citados recurrentes; la expresa de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta de la Comisión Central de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que se declaró incompetente respecto del contenido del escrito dirigido a la misma por don Herminio García Sierra y otros, y de la también tácita del Ministerio de Agricultura, que por silencio administrativo negativo rechaza alzada interpuesta por aquellos, confirmando lo anterior; debemos declarar y declaramos válidos y, por tanto, con eficacia y efectos por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos antes aludidos; absolviendo a la Administración Pública en todo lo relativo a la cuestión enjuiciada; sin perjuicio de que lo es materia de fondo que no se examina, de que los accionantes puedan si lo creen conveniente a sus intereses reclamar ante la Administración en relación con lo que expresan en los pedimentos 4.º y 5.º del suplico de la demanda en las dos cuestiones que plantea con carácter principal y subsidiario; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10946 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 502.947, interpuesto por don Tomás Medrano García.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 1 de diciembre de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.947, interpuesto por don Tomás Medrano García, sobre ingreso en la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Tomás Medrano García contra resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegando al recurrente ser afiliado a la Mutua de la previsión del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y contra la presunta desestimación por aplicación del silencio administrativo, del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a

derecho, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10947 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.316, interpuesto por don Felipe González Palomino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.316, interpuesto por don Felipe González Palomino, sobre denegación de determinados complementos de sueldo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe González Palomino contra resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno que le denegó el reconocimiento de determinados complementos de sueldo, acto administrativo que por aparecer ajustado a derecho, debemos declarar válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10948 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.232, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.», y don Fidel Huici Echevarría.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.232, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.» y don Fidel Huici Echevarría, sobre infracción de la legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Félix Huici y la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, imponiendo sanción y multa indemnizatoria por los invocados daños atribuidos a los damandantes en el régimen piscícola del río Urumea, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución que revocamos, con devolución de los abonos efectuados en ejecución de lo resuelto; sin perjuicio del derecho y deber de la Administración de aplicar la legislación protectora por vía preventiva, correctiva, sancionatoria y compensatoria, en la materia, en los casos en que proceda, incluida la instalación de los aparatos protectores en las instalaciones de la Compañía, y de un cañón de reconocimiento periódico, mientras no se efectúen. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10949 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.981, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA) y don Jesús Antonio Lopetegui Zubiria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.981, inter-